



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SORIA

CORRESPONDIENTE AL DIA 6 DE JUNIO DE 1931

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO PROVISIONAL
DE LA REPÚBLICA

DECRETO

Para el Gobierno provisional de la República, las dos fechas de más honda y grata emoción serán: aquella reciente en que recogió el Poder de la voluntad soberana, irresistible y pacífica del pueblo, y la otra próxima, en que resigne sus atribuciones pasajeras y supremas ante las Cortes elegidas por España.

No obstante su designación, emanada del pueblo, al que se sometió la composición, previamente conocida, de este Gobierno; aún seguro del asentimiento, esperanzado en la ratificación para sus iniciativas; fortalecido por la asistencia popular y la cohesión interina; sin agotar, ni aun desenvolver en gran parte el programa de reformas en que se fundió la concordia de nuestros convencimientos y la transacción entre nuestras significaciones, a pesar de todo ello, alentador para un ejercicio más dilatado del Poder provisional, hemos creído que debíamos con premura, no superada en casos tales, convocar las Cortes constituyentes.

Así, la legalidad sin ejemplo de la revolución española se consolidará en la continuidad restablecida de los órganos y métodos parlamentarios.

De ese modo, en estas horas trascendentales para la vida española, rendimos tributo a la justicia proclamada, y la verdad descubierta por la democracia, según las que no es la Historia la obra de unos hombres y sí el esfuerzo total de los pueblos. Al nuestro queda la gloria destacada de haber afirmado su voluntad en las jornadas del 12 al 14 de Abril y de modelar cuanto antes las

instituciones, expresión de su triunfo y guardadoras de su soberanía. Entre país y Cortes, limitamos nuestro cometido al de mandatarios resueltos y gestores rectos, que encuadrados por la total y anónima grandeza de la proclamación, y el voto colectivo de la ley fundamental, habrán tenido honor máximo y satisfacción inmensa, si merecieron la confianza, y merecen la aprobación, en el depósito del Gobierno, que recibieron y devuelven.

A las Cortes habrá de someterse, con la obra esencial de la Constitución, el Estatuto para Caluña, que coordine su voluntad y aspiraciones en la vida peculiar con los atributos de esencial ejercicio en la unidad total del Estado, no representando privilegio ni excepción, respecto de otras demandas y tradiciones regionales.

Será también objeto de deliberaciones la ratificación o enmienda de cuanta obra legislativa acometiera este Gobierno; las leyes orgánicas, complementarias de la fundamental; el juicio definitivo sobre las magnas responsabilidades del régimen caído, y todas las reformas que por respeto se presentarán a las Cortes, pero en que por armonía de los partidos republicanos existe ya la coincidencia capital. Destacáanse, entre ellas, por su interés, las de renovación y justicia social, en que algunos hallaron la razón determinante, junto con su fe republicana, para colaborar en la obra revolucionaria, y en las que vemos todos la base de pacífico, justiciero y fecundo resurgimiento de España.

La enumeración que precede en nada pretendería limitar al Poder de las Cortes, afirmado como integro y convocado como soberano, por el que reconoce lo transitorio de su existencia y la

subordinación de sus actos al examen de aquéllas.

Enuncia tan sólo la magnitud de la obra parlamentaria, para que a ella corresponda el interés vibrante de la elección.

Será ésta, cual debe ser, apasionada por la trascendencia y serena por el ambiente.

La República no encuentra amenazas por que es fuerte, ni casi contradicción por que es ya régimen establecido.

Debe la elección ser ordenada, y el Gobierno no se halla resuelto a que sea legal.

Para conseguirlo, al inhibirse, libre de ambiciones, ante la voluntad nacional, como corriente, y la ley, cual cauce, no permitirá que le suplante en sus atributos, ni frustre su empeño, atrevimiento desmandado de autoridades subalternas, ni osadía violenta o corruptora de individualidades rebeldes.

Cumpliendo con lealtad, y para ello con prontitud, el primordial de sus deberes, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Las Cortes Constituyentes, compuestas de una sola Cámara, elegida por sufragio popular directo, se reunirán para la organización de la República en el palacio del Congreso el día 14 del próximo Julio.

La Junta preparatoria de Diputados electos se celebrará el día 13, a las diez y nueve horas.

Art. 2.º Las Cortes se declaran investidas con el más amplio poder constituyente y legislativo.

Ante ellas, tan pronto queden constituidas, resignará sus poderes el Gobierno provisional de la República, y sea cual fuere el acuerdo de las Cortes dará cuenta de sus actos.

A las mismas corresponderá, interin no esté en vigor la nueva Constitución, nombrar y separar libremente a la persona que haya de ejercer, con la Jefatura provisional del Estado, la Presidencia del Poder ejecutivo.

Art. 3.º Las elecciones se celebrarán, conforme al decreto de 8 de Mayo último y ley Electoral de 1907, en toda España, el 28 de Junio.

Si en alguna circunscripción o capital hubiere lugar a segunda elección, ésta se celebrará el 5 de Julio.

El Ministerio de la Gobernación dictará las disposiciones conducentes a la ejecución del presente decreto.

Dado en Madrid a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES. El Ministro de Estado, ALEJANDRO LERROUX.—El Ministro de Justicia, FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.—El Ministro de la

Guerra, MANUEL AZAÑA.—El Ministro de Marina, SANTIAGO CASARES QUIROGA.—El Ministro de Hacienda, INDALECIO PRIETO TUERO.—El Ministro de la Gobernación, MIGUEL MAURA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, MARCELINO DOMINGO.—El Ministro de Fomento, ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.—El Ministro de Trabajo y Previsión, FRANCISCO L. CABALLERO.—El Ministro de Economía Nacional, LUIS NICOLAU D'OLWER.—El Ministro de Comunicaciones, DIEGO MARTINEZ BARBIOS. (Gaceta del 4 de Junio.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Circular

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, me dirige con esta fecha, el siguiente telegrama:

«Por acuerdo Gobierno provisional República, sirvase V. S. comunicar Presidentes todas las Juntas municipales esa provincia, que en aquellos pueblos donde no pueda verificarse pasado mañana domingo designación Adjuntos según dispone artículo 37 ley Electoral, se realice tal designación el jueves once del corriente.»

Y al cumplir lo que ordena el preinserto telegrama, recuerdo a dichos Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo, el deber en que éstas se encuentran de proceder a la expresada designación de Adjuntos y suplentes de sus respectivos distritos, designación que como ordena el artículo 37 de la ley deberá tener lugar el próximo domingo, y de no ser esto posible, el jueves once del corriente, como ordena la Excmo. Junta Central.

Recuerdo a la vez a dichos Presidentes de las Juntas municipales, que dentro de los tres días siguientes al de aquellas designaciones, han de remitir, sin excusa ni pretexto alguno, a esta provincial, relación certificada de los Presidentes y Adjuntos que han de constituir las mesas electorales, así de como los suplentes de unos y otros, a fin de publicar sus nombres en el Boletín oficial, como previene la orden circular fecha 19 de Abril de 1910, de la Excmo. Junta Central.

Y por último, encargo igualmente a los referidos Presidentes de las Juntas municipales, comuniquen a la de mi presidencia, sin pérdida de tiempo, o sea el mismo día en que lo verifiquen, al objeto antes dicho, los nombramientos de los Adjuntos y suplentes que las expresadas Juntas hiciesen para sustituir a los primeramente designados, si alguno excusase el desempeño del cargo por causas que aquellas Corporaciones admitiesen estimándolas justificadas.

Para que el citado servicio, así como todos los demás que relacionados con la elección les encomienda la ley, tengan el debido y exacto cumplimiento, confío en el celo de las Juntas municipales y de los Presidentes de las mismas.

Soria 5 de Junio de 1931. El Presidente, José María Rodríguez del Valle. 1622

SORIA.—Imprenta provincial